

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4445** *MODIFICACIÓN Estatutos «Eurofima, Sociedad Europea», para la financiación de material ferroviario (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1984), adoptado en Basilea el 16 de diciembre de 1999.*

### DEPARTAMENTO FEDERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

O.981.0-5

EUROF 1/00

**Notificación a los Gobiernos de los Estados Partes en el Convenio relativo a la constitución de «Eurofima, Sociedad Europea», para el financiamiento de material ferroviario, hecho en Berna, el 20 de octubre de 1955**

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

*Transformación de los «Ferrocarriles Federales Suizos» en «Ferrocarriles Federales CFF»*

El 16 de diciembre de 1999, la Junta general extraordinaria de accionistas de Eurofima, celebrada en Basilea, decidió modificar el artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad, sustituyendo, como accionista, a los «Ferrocarriles Federales Suizos» por los «Ferrocarriles Federales CFF».

Esta decisión entró en vigor inmediatamente, es decir, el 16 de diciembre de 1999.

La presente notificación se realiza en aplicación del artículo 2, letra d, del Convenio.

Anexo: Acta de la Junta general de 6 de diciembre de 1999. Nueva versión, de 6 de diciembre de 1999, del artículo 5 de los Estatutos de Eurofima.

Berna, a 31 de enero de 2000.

EUROFIMA

**Nueva versión de 16 de diciembre de 1999 del artículo 5 de los Estatutos de Eurofima**

### Artículo 5

El capital social de la Sociedad asciende a 2.600.000.000 de francos suizos. Está dividido en 260.000 acciones de un valor nominal de 10.000 francos suizos.

Tras la séptima ampliación de capital (1997) y después de la cesión de acciones, la distribución de acciones (1999) queda establecida en la forma siguiente:

«Ferrocarriles Alemanes, Sociedad Anónima»: 64.740 acciones.

Sociedad Nacional de Ferrocarriles Franceses: 64.740 acciones.

«Ferrocarriles Italianos del Estado, Sociedad Anónima»: 35.100 acciones.

Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas: 25.480 acciones.

«Ferrocarriles Neerlandeses, Sociedad Anónima»: 15.600 acciones.

Red Nacional de Ferrocarriles Españoles: 13.572 acciones.

Ferrocarriles Federales CFF: 13.000 acciones.

Comunidad de Ferrocarriles Yugoslavos: 5.980 acciones.

Ferrocarriles del Estado de Suecia: 5.200 acciones.

Sociedad Nacional de Ferrocarriles Luxemburgueses: 5.200 acciones.

Ferrocarriles Federales Austriacos: 5.200 acciones.

Ferrocarriles Portugueses: 2.600 acciones.

Organismo de Ferrocarriles Helénicos: 520 acciones.

«Ferrocarriles del Estado Húngaro, Sociedad Anónima»: 520 acciones.

Ferrocarriles Croatas: 520 acciones.

Ferrocarriles Eslovenos: 520 acciones.

Ferrocarriles de Bosnia y Herzegovina: 520 acciones.

Ferrocarriles del Estado Búlgaro: 520 acciones.

Ferrocarriles de la Ex República Yugoslava de Macedonia: 260 acciones.

Explotación de Ferrocarriles del Estado de la República Turca: 104 acciones.

Ferrocarriles del Estado Danés: 52 acciones.

Ferrocarriles del Estado Noruego: 52 acciones.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de febrero de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4446** *REAL DECRETO 269/2000, de 25 de febrero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000).*

La carencia de una clasificación nacional de educación, y su ineludible necesidad para la recogida, transmisión y publicación de datos estadísticos en la materia, justifica la elaboración e implantación de la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000). Para cubrir las necesidades nacionales y atender las demandas internacionales, en la elaboración de la CNED-2000 resultaba imprescindible tener en cuenta, tanto la realidad actual del sistema educativo español como las más recientes recomendaciones de los organismos internacionales especializados en materia educativa.

Consecuentemente, al elaborar la CNED-2000 se ha tenido en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, aprobada en la 29 reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 7 al 21 de octubre de 1997, en la cual se recomienda su uso a todos los países, ya que se trata de un instrumento idóneo para el acopio, compilación y presentación de indicadores comparables y de estadísticas de educación en los distintos países y también en el plano internacional. Asimismo, se han tenido presentes las líneas generales de nuestro sistema educativo actual, regulado, básicamente, por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Programa de formación profesional 1998-2002, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1998; y en lo que se refiere a la formación profesional ocupacional, se han considerado el Plan nacional de formación e inserción profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, los programas de las escuelas taller y casas de oficio; establecidos por la Orden de 3 de agosto de 1994, modificada por la Orden de 6 de octubre de 1998, así como el programa de talleres de empleo, dispuesto en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero.

Por otra parte, para lograr en su posterior implantación el más alto grado de aceptación posible por parte de los productores y usuarios de las estadísticas nacionales era preciso que dicha elaboración se efectuase de forma que la participación de organismos e instituciones especialmente interesados, así como de expertos en la materia, estuviese asegurada. En efecto, en la elaboración de la CNED-2000 han participado, junto al Instituto Nacional de Estadística (INE), los Departamentos ministeriales más relacionados con la regulación de la educación, así como representantes y expertos de las Comunidades Autónomas y de otras instituciones, habiéndose alcanzado un alto grado de consenso. En esta misma línea, han sido informados puntualmente y oídos la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística.

Elaborada, según se ha expuesto anteriormente, la CNED-2000, y disponiendo del dictamen preceptivo del Pleno del Consejo Superior de Estadística, adoptado en su sesión de 3 de noviembre de 1999, el INE, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, eleva la propuesta de aprobación de la CNED-2000 con objeto de proceder a su implantación efectiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2000,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba la Clasificación Nacional de Educación 2000 (CNED-2000), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, que se publica como anexo a este Real Decreto.

### Artículo 2.

La estructura de la CNED-2000 está constituida por los siguientes niveles de clasificación:

a) Un primer nivel formado por partidas identificadas mediante un código alfabético de una letra (categorías).

b) Un segundo nivel formado por partidas identificadas mediante un código de dos números (grupos).

### Artículo 3.

La CNED-2000 será de uso obligatorio en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública. Asimismo, podrá ser de aplicación en las estadísticas de interés para otras Administraciones públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la citada Ley, mediante los oportunos acuerdos.

### Artículo 4.

1. Los organismos sujetos a la Ley de la Función Estadística Pública que, para el cumplimiento de sus objetivos de información estadística, necesiten utilizar una clasificación con mayor grado de desagregación que el de la CNED-2000 la podrán elaborar dentro del marco de la misma y siempre que quede garantizada la comparabilidad con la CNED-2000.

2. A tal efecto, los organismos interesados, antes citados, remitirán al Instituto Nacional de Estadística una propuesta razonada, quien resolverá, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística.

### Disposición adicional primera.

El Ministro de Economía y Hacienda, mediante la oportuna Orden, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística, podrá proceder a la revisión periódica de la CNED-2000 para ajustarla a las modificaciones introducidas en las recomendaciones internacionales sobre la materia, y para adaptarla a la evolución que pueda haber en el ámbito nacional en el campo de la educación y la formación.

### Disposición adicional segunda.

El Instituto Nacional de Estadística elaborará, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Real Decreto, una publicación con la siguiente información:

- a) Las notas explicativas relativas a la CNED-2000.
- b) Las notas aclaratorias que procedan sobre la aplicación de la CNED-2000 para la determinación del nivel de formación, que tendrán exclusivamente aplicación en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública.
- c) La clasificación de sectores o campos de estudio, de uso recomendado en el ámbito de la Ley de la Función Estadística Pública.

### Disposición final primera.

El Ministro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**ANEXO****A) Educación infantil**

- 01 Primer ciclo de educación infantil (0-3 años).  
02 Segundo ciclo de educación infantil (3-6 años).

**B) Educación primaria**

- 11 Educación primaria.  
12 Enseñanzas iniciales para adultos.  
13 Enseñanzas de grado elemental de música y danza.

**C) Programas para la formación e inserción laboral que no precisan de una titulación académica de la primera etapa de secundaria para su realización**

- 21 Programas para la formación e inserción laboral que no precisan de una titulación académica de la primera etapa de secundaria para su realización.

**D) Primera etapa de educación secundaria**

- 22 Educación secundaria obligatoria.  
23 Educación secundaria de adultos.

**E) Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización**

- 31 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de primera etapa para su realización.

**F) Segunda etapa de educación secundaria**

- 32 Enseñanzas de bachillerato.  
33 Enseñanzas de grado medio de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas.  
34 Enseñanzas de grado medio de música y danza.  
35 Enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas.

**G) Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de segunda etapa para su realización**

- 41 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de estudios secundarios de segunda etapa para su realización.

**H) Enseñanzas de grado superior de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas**

- 51 Enseñanzas de grado superior de formación profesional específica y equivalentes, artes plásticas y diseño y deportivas.

**I) Otros programas de dos y más años que precisan del título de bachiller**

- 52 Títulos propios de universidades que no sean de postgrado y otros programas que precisan del título de bachiller (2 y más años).  
53 Programas para la formación e inserción laboral que precisan de una titulación de formación profesional de grado superior para su realización.

**J) Enseñanza universitaria de primer y segundo ciclo**

- 54 Enseñanzas universitarias de primer ciclo y equivalentes.  
55 Enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, de solo segundo ciclo y equivalentes.

**K) Programas que precisan de una titulación universitaria para su realización**

- 56 Programas oficiales de especialización profesional.  
57 Programas de postgrado impartidos por las universidades u otras instituciones.  
58 Programas de formación e inserción laboral que precisan de una titulación universitaria para su realización.

**L) Enseñanza universitaria de tercer ciclo**

- 61 Enseñanza universitaria de tercer ciclo.

**M) Programas formativos para los que no se especifica el requisito de formación académica para su realización**

- 91 Programas formativos promovidos por la empresa u organización.  
92 Otros programas formativos para los que no se especifica el requisito académico para su realización.  
93 Programas recreativos, de ocio y culturales para los que no se especifica requisito académico para su realización.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****4447 REAL DECRETO 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

Las explotaciones españolas de ganado porcino han experimentado gradualmente en los últimos años una evolución tan profunda en todos los aspectos que ha dado lugar a una nueva realidad productiva, sanitaria, económica y medioambiental. Esta nueva realidad ha situado al sector de la carne de porcino en uno de los primeros lugares dentro de la producción final agraria española y en uno de los más destacados en la realidad productiva de la Unión Europea.

La profunda evolución del sector, le ha dotado a la vez de un enorme dinamismo, que ha dejado estrecho y obsoleto el marco legislativo hasta ahora existente, haciendo necesario, en consecuencia, adaptarlo y ponerlo a la altura de las necesidades actuales.

En efecto, desde el punto de vista sanitario, la incidencia de enfermedades en las explotaciones porcinas, los graves efectos económicos que se derivan de las mismas y los estudios epidemiológicos más recientes aconsejan evitar las altas concentraciones de animales en una misma zona, mediante la limitación de capacidades en las explotaciones, así como el establecimiento de determinadas medidas de aislamiento de explotaciones, aspectos estos dos fundamentales para impedir la difusión de enfermedades.

Por otra parte, es necesario preservar los recursos naturales y proteger al medio ambiente, previniendo los posibles efectos negativos que, al efecto, pudiera generar